



Alejandro Méndez García

Ing. Jonatan Isaac Pérez Pérez

Principios Jurídicos

Tercer cuatrimestre.

Contabilidad – A.

17/06/2025.

SUPER NOTA

LA PERSONA Y EL MATRIMONIO

2.1 La Persona Física

Es un ser humano individual con capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones. Es decir, es el sujeto de derecho que puede ser titular de derechos y obligaciones, como adquirir propiedad, contratar, y asumir responsabilidades legales.



Características

Se caracteriza por ser un individuo único con capacidad jurídica, responsable de sus actos, con derechos y obligaciones, y que se identifica por su nombre, domicilio, estado civil y nacionalidad.



2.2 Capacidad Jurídica y capacidad de obra

La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones y para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

CAPACIDAD JURÍDICA



Característica de capacidad Jurídica

La capacidad jurídica, como aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, es una característica fundamental del derecho que se otorga a todas las personas desde el nacimiento.



Capacidad de Obrar

La capacidad de obrar es la aptitud para ejercer personalmente esos derechos y cumplir con las obligaciones.



Característica de capacidad de obrar

Puede ser limitada por factores como la minoría de edad, se desarrolla a largo de la vida y puede ser modificada.



2.3 Estado Civil

Se refiere a la condición legal de una persona en relación a su situación familiar, como soltero, casado, viudo, divorciado o separado.



Características

Una de las características del estado civil es que debe ser público, esto entendido como que debe ser algo conocido por terceros.



SUPER NOTA

Contabilidad de costos

2.4 La persona Jurídica

Concepto: Es una ficción legal que se le otorga a una entidad o grupo de personas para que pueda ejercer derechos y contraer obligaciones, de manera similar a como lo hace una persona física.



Clases de la Persona Jurídica

Personas Jurídicas Públicas: Son aquellas creadas por el estado, como, ministerios, agencias, fundaciones públicas y otros organismos estatales.



Clases de la persona Jurídica

Personas Jurídicas Privadas: Son aquellas que se crean por particulares, como sociedades mercantiles, asociaciones civiles y fundaciones privadas.



Patrimonio de la persona Jurídica

Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene.



Responsabilidad de la persona Jurídica

La responsabilidad de las personas jurídicas es importante porque ayuda a prevenir la comisión de delitos por parte de las empresas y otras organizaciones.



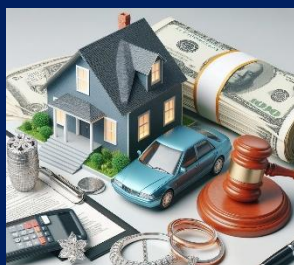
2.5 El patrimonio de las personas físicas

Es la suma de los activos (lo que se tiene) menos los pasivos (lo que se debe), y refleja la posición financiera real de la persona. Es decir, es la aptitud de adquirir bienes y contraer obligaciones.



2.6 Las clases de bienes

Son todas aquellas cosas que pueden ser objeto de apropiación y tienen un valor económico. La clasificación de los bienes varía según diferentes criterios jurídicos.



1. Bienes muebles e inmuebles

Son aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro sin alterar su esencia (Como los terrenos, edificios, árboles adheridos al suelo).



SUPER NOTA

Contabilidad de costos

2. Bienes Corporales e incorporeales

Bienes corporales: Son los que tienen existencia material, es decir, pueden tocarse

Bienes Incorporeales: No tienen existencia Física.



3. Bienes de dominio público

Son los bienes pertenecientes al estado y destinados al uso general.



3. Bienes de propiedad privada

Empresas Mixtas: El capital Son los que pertenecen a personas naturales jurídicas privadas y no están destinados al uso común.



4. Bienes Fungibles y no fungibles

Fungibles: Pueden sustituirse por otros del mismo género, calidad y cantidad.

No Fungibles: No pueden ser reemplazados por otros iguales.



5. Bienes consumibles y no consumibles

Consumibles: Se agotan con el uso.

No Consumibles: Pueden usarse varias veces sin que desaparezcan.



6. Bienes divisibles e indivisibles

Divisibles: Se puede dividir sin que se altere su esencia o valor.

Indivisibles: No pueden dividirse sin destruir su esencia o valor.



ALEJANDRO MÉNDEZ GARCÍA